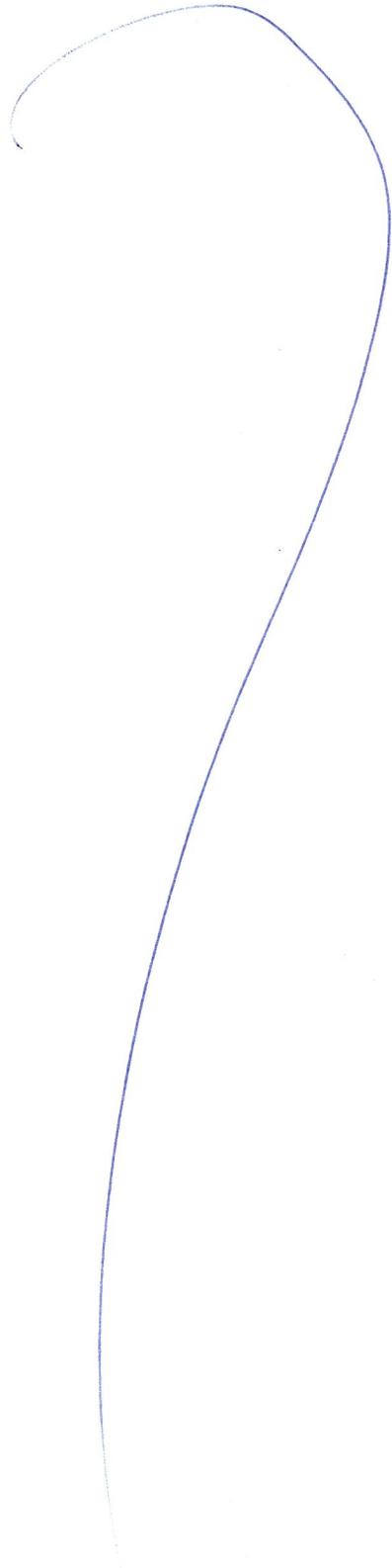


NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA

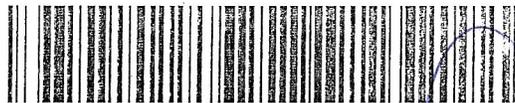
74

CANTÓN QUITO





Factura: 001-001-000101867



20241701074P02572

PROTOCOLIZACIÓN 20241701074P02572

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE AGOSTO DEL 2024, (14:22)

OTORGA: NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CORPORACION FONDO DE CESANTIA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACION ESTATAL - FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL GERRADO CORFOCESANTIA - FCPC	REPRESENTADO POR ORLANDO MARCELO MERA VASQUEZ	RUC	1791269276001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JOSE LUIS JARAMILLO CALERO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



PACIO
EN
ANCO

Señor
Notario del Cantón Quito.
Presente.-



De mi consideración:

YO, **ORLANDO MARCELO MERA VÁSQUEZ**, en calidad de Gerente- Representante Legal de "CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL- FONDO COMPLEMENTARIO PROVISIONAL CERRADO **CORFOCESANTÍA-FCPC**", según Resolución SB-INJ-2024-0372 de 22 de febrero del 2024, respetuosamente solicito a usted se sirva protocolizar el Estatuto de nuestra institución, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes realizada el 25 de marzo del 2024 y, mediante Resolución No. SB-DTL-2024-1820 de 06 de agosto del 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos.

En virtud de lo expuesto, adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. **Estatuto de CORFOCESANTIA-FCPC**, debidamente aprobado y suscrito por el Presidente del Consejo de Administración.
2. **Oficio Nro. SB-SG-2024-09056-O de fecha 14 de agosto del 2024, mediante el cual se notifica** la Resolución No. SB-DTL-2024-1820 de 06 de agosto del 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos en la que se aprobó el Estatuto.
3. Resolución No. SB-DTL-2024-1820 de 06 de agosto del 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos en la que se aprobó el Estatuto.
4. **Documentos habilitantes** del suscrito solicitante.

Sírvase emitir 4 copias certificadas:

Solicito se sirva agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marcelo Mera Vásquez", written over a horizontal line.

Dr. Marcelo Mera Vásquez
C.I: 1709206070
Gerente - Representante Legal
CORFOCESANTIA-FCPC
Mat. 17-2003-175 F.A.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Oficio Nro. SB-SG-2024-09056-O

Quito D.M., 14 de agosto de 2024

Doctor
Orlando Marcelo Mera Vasquez,
Representante Legal
CORFOCESANTÍA FCPC
Quito

De mi consideración:

Adjunto en copia certificada la resolución No. SB-DTL-2024-1820 de 06 de agosto del 2024, mediante la cual se aprueba la reforma del Estatuto de la CORPORACION FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACION ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA-FCPC.

Se dignará instruir el cumplimiento de lo dispuesto en la indicada resolución y enviar a esta Secretaría prueba de todo lo actuado, a fin de continuar con el trámite.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- SB-DTL-2024-0983-M

Copia:

Abogada
Toa Carolina Murgucytio Nuñez
Director de Trámites Legales

Magister
Efraín Eduardo Cofre Navarrete
Experto Jurídico 1

Señorita
Emma Yolanda Suárez Rivera
Analista de Administración Documentaria

CS



Documento Firmado
electrónicamente por
**LUCIANO
FERNANDO
ANDRADE MARIN.**

Quito: Av. 12 de octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuzco: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Pedro Zambrano 637 entre Paulo Macías y Amárica. Teléfonos: (05) 263 49 51 / (05) 265 07 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC

Superintendencia de Bancos

1/1



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-1820

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES



CONSIDERANDO:

QUE, mediante Oficios Nros, 024-GG-2024; 051-gg-2024; 115-GG-2024; y, 258-gg-2024, de 23 de enero, de 20 de febrero, 28 de marzo y 29 de julio, respectivamente, todos de 2024, la CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA -FCPC, solicitó a la Superintendencia de Bancos la reforma al estatuto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes del FCPC CORFOCESANTIA mediante Actas Nros. 01-2023; 2023-06, de 12 de julio y 28 de diciembre, respectivamente, ambas de 2023; y, 2024-01 de 25 de marzo de 2024;

QUE, el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 14.1, numeral 19 establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, entre ellas regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

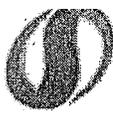
QUE, el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: *"La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes."*;

QUE, en el Libro I; Título II; Capítulo XL; de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Financiera, se establecen las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE, mediante Memorando Nro. SB-DCFCPC-2024-0162-M de 19 de mayo de 2024, la Directora de Control de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, señaló que: *"(...) respecto, de la revisión técnica al proyecto de Estatuto del Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal- Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA-FCPC, (...) no presenta observaciones."* (Subrayado me pertenece);

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "a) Autorizar y aprobar los actos societarios y demás Trámites legales de las entidades controladas; y

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos, Subrogante, mediante Acción de Personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma del Estatuto del la CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA -FCPC, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes del FCPC CORFOCESANTIA – FCPC mediante Actas Nros. 01-2023; 2023-06, de 12 de julio y 28 de diciembre, respectivamente, ambas de 2023; y, 2024-01 de 25 de marzo de 2024.

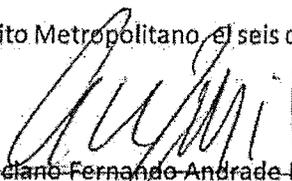
ARTÍCULO 2.- DISPONER que el CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA -FCPC, proceda a la codificación del Estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Fondo antes mencionado a la dirección electrónica: info@corfocesantia.com.ec

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto de dos mil veinticuatro.


Abg. Toa Carolina Murgueytio Nufiez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto de dos mil veinticuatro.


Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
LUCIANO FERNANDO
ANDRADE MARIN IZA





CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL - FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTIA -FCPC.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.

Que, el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario.

Que, el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, mediante Resolución No. SBS-2005-0338 de 22 de junio del 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó el estatuto de la Corporación Fondo de Cesantía de los Funcionarios, Empleados y Trabajadores de Petroecuador y sus Filiales Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA-FCPC y dispuso su registro.

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-DTL-2014-697 de 13 de agosto de 2014, aprobó el cambio de denominación del Fondo por el de Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal-Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA-FCPC; la reforma del estatuto y dispuso que se proceda a la codificación del mismo.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 5532 de 6 de octubre de 2021, dispone a la Junta de Política y Regulación Financiera reforme o emita la normativa de carácter secundario que viabilice la continuidad de



transición efectiva de la administración de los fondos complementarios cerrados, en los términos ordenados en la disposición transitoria segunda de este cuerpo legal.

Que el artículo 220.1 de la Ley de Seguridad Social vigente, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán administrados por los partícipes, a través de un proceso de elección, conforme con los estatutos de cada Fondo Previsional Cerrado. Los Administradores deberán enmarcar su gestión en los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes. La decisión de la mitad más uno del total de los partícipes o de los representantes de un Fondo podrá exclusivamente designar a personas naturales o jurídicas de Derecho Privado para que sean responsables en la administración de estos. La administración se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.

Que, el numeral 19 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales cerrados y sus inversiones, entre otros aspectos.

Que, la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal-Fondo Complementario Previsional Cerrado-CORFOCESANTIA-FCPC, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes.

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante Resolución No. JPRF-F-2021-005, Incluyo en el Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", la "SECCIÓN V "DEL PROCESO DE RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPES" SUBSECCIÓN I "DE LA DECISIÓN DE CONTINUIDAD O TRANSICIÓN".

Que, en Asamblea General Extraordinaria de partícipes de CORFOCESANTIA-FCPC, realizada con fecha 09 de diciembre de 2021, se resolvió retornar a la administración del Fondo por parte de los partícipes.

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, se posesionó en legal y debida forma a los señores Vocales del Consejo de Administración, con lo cual se cumplió la transición efectiva de la administración a los partícipes, quienes se encuentran en funciones.

Que, la disposición transitoria DECIMA, dispone que los FCPC que resuelvan el retorno de su administración a los partícipes, deberán reformar su estatuto social acorde al nuevo esquema legal y normativo, debiendo solicitar a la Superintendencia de Bancos la aprobación de la reforma estatutaria, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrega recepción efectiva de la administración.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:



00000047



ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL - FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTIA -FCPC.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- El nombre o denominación es Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA -FCPC.

En los artículos siguientes del presente estatuto se utilizará indistintamente el nombre de "CORFOCESANTIA - FCPC o FONDO

Artículo 2.- El fondo complementario previsional cerrado CORFOCESANTIA -FCPC, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por este, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio del fondo complementario previsional cerrado CORFOCESANTIA-FCPC, es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración fondo complementario previsional cerrado CORFOCESANTIA-FCPC, será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL**



Artículo 5.- El objeto social del fondo complementario previsional cerrado CORFOCESANTIA-FCPC, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía a través del ahorro voluntario de sus partícipes; la inversión de los recursos se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto; y, los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPES

CAPÍTULO I REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Son partícipes del fondo complementario previsional cerrado CORFOCESANTIA-FCPC, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, servidores y trabajadores de la EP PETROECUADOR, que libremente decidan hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

Artículo 7.- Los requisitos de ingreso como partícipe son los siguientes:

- 7.1 Que sea funcionario de EP PETROECUADOR, que tengan nombramiento definitivo y/o contrato indefinido de trabajo;
- 7.2 Solicitud dirigida al representante legal de ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.3 Suscribir el contrato de adhesión.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1. Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- 8.2. Elegir y ser elegido como representante a la Asamblea General de Representantes de CORFOCESANTIA- FCP; y, al Consejo de Administración;
- 8.3. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de partícipes;
- 8.4. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral; previo cumplimiento de las condiciones de la normativa legal y el estatuto;
- 8.5. Recibir información sobre su cuenta individual;
- 8.6. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional.



C0000046



Cerrado CORFOCESANTIA-FCPC de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto;

- 8.7. Aceptar los nombramientos como delegado a la Asamblea General de Representantes y al Consejo de Administración, para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas;
- 8.8. Las demás que establezca el estatuto y normativa legal vigente.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- 9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General; y del Consejo de Administración;
- 9.3. Realizar los aportes personales individuales mensuales;
- 9.4. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados;
- 9.5. Las demás que establezca el estatuto y normativa legal vigente.

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1. Por cualquier modalidad que tenga como consecuencia la terminación de la relación laboral con la entidad patronal;
- 10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente, este estatuto y las políticas que adopte el Consejo de Administración;
- 10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
- 10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5. Por fallecimiento.

CAPÍTULO II

EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 11.- El incumplimiento de las disposiciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de Representantes a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las asambleas generales; y, vocales del Consejo de Administración, en los siguientes casos:

- 11.1. Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea,



- 11.2. Entregar y difundir la información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;
- 11.3. Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4. Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo o durante las asambleas,
- 11.5. Utilizar el nombre del fondo complementario previsional cerrado CORFOCESANTIA-FCPC o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio;
- 11.6. Hacer mal uso de la información del Fondo en beneficio propio.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la Asamblea General de Representantes, conforme sus competencias establecidas en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; previo el pronunciamiento del Consejo de Administración.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento de Sanciones.

Artículo 14.- La potestad sancionatoria de las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión, contados a partir de la fecha en que se conoce y denuncia el hecho.

Capítulo III

DE LA DESAFILIACIÓN

Artículo 15.- El partícipe podrá desafiliarse voluntariamente, en ejercicio del derecho de asociación de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA - FCPC.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, a lo siguiente:

15.1. Tener un tiempo mínimo de permanencia de 12 meses;

15.2. No mantener obligaciones directas y/o en calidad de garante ^{parentales} de CORFOCESANTIA-FCPC; o que manteniendo operaciones de crédito su ^{saldo} pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido ^{en la normativa} vigente;

15.3. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes ^{que puedan} desafiliarse anualmente conforme los manuales y políticas que emita el Consejo de Administración.





Administración, observando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo, de acuerdo a la normativa legal vigente;

15.4. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente estatuto, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la política de desafiliación emitida por el Consejo de Administración; y, a la normativa legal vigente.

TÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA - FCPC, está conformado por:

- 16.1. Reservas;
- 16.2. Superávits por valuaciones;
- 16.3. Aportes restringidos;
- 16.4. Resultados;
- 16.5. Otras que estén permitidas por la Ley.

TÍTULO IV REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

Artículo 17.- El Fondo de Cesantía CORFOCESANTIA -FCPC, se administra bajo el régimen de capitalización individual en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, debe regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,



18.3 Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

Artículo 19. La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por el aporte personal y sus rendimientos; el aporte adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y, el aporte patronal y sus rendimientos, de ser el caso, los cuales constituyen un pasivo. La cuenta individual se liquidará con los componentes que anteceden, una vez que se cumpla con la condición de cesante.

CAPÍTULO III **Aportes**

Artículo 20.- Por el origen de los recursos los aportes se pueden clasificar en:

20.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;

20.2. Aporte adicional: Es aquel que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

20.3. El aporte patronal: Constituyen los valores que voluntariamente la empresa empleadora entregó, entrega o entregará, por cuenta de sus funcionarios y trabajadores, al Fondo complementario previsional cerrado, para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TITULO V **PRESTACIONES**

CAPÍTULO I **PRESTACIÓN DE CESANTÍA**

Artículo 21.- CORFOCESANTIA-FCPC, otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 22. La prestación complementaria de la cesantía, se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la entidad patronal EP PETROECUADOR previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

22.1 Solicitud;

22.2 Aviso de salida del patrono;

22.3 Notificación de terminación de relación laboral o renuncia debidamente aceptada y notariada;

22.4 Copia aviso de salida del IESS.

CAPÍTULO II **PORTABILIDAD**



00000044



Artículo 23.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura. No obstante; previo a la autorización de portabilidad el partícipe deberá cancelar cada una de las obligaciones directas y garantizadas que se encuentre adeudando al Fondo de CORFOCESANTIA -FCPC.

Artículo 24.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 24.1. Solicitud dirigida al representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA -FCPC;
- 24.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago;
- 24.3. Certificado y/o acción de personal emitido por la EP PETROECUADOR
- 24.4 Copia de cédula;
- 24.5 Copia del rol de pagos.

**CAPÍTULO III
REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 25.- El Representante Legal presentará para aprobación de la Asamblea de Representantes, las propuestas de reformas estatutarias.

**TITULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPITULO I
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 26.- El Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA -FCPC, para su gobierno y administración, tendrá la siguiente estructura:

- 26.1. Asamblea General de representantes;
- 26.2 Consejo de Administración;
- 26.3. Comité de Auditoría;
- 26.4 Representante Legal;
- 26.5 Comité de Riesgos;



**CAPITULO VII
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 40.- La administración de CORFOCESANTIA - FCPC, estará a cargo del Consejo de Administración, integrado por un número de cinco (5) vocales principales y sus suplentes, serán nombrados por la Asamblea de Representantes de conformidad con lo que dispone el art. 32 numeral 6 del Capítulo XL Libro I de la Codificación de JPRF, de conformidad a lo que disponga el estatuto y el reglamento expedido para el efecto. Los periodos no excederán de dos (2) años, podrán ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva.

Los Vocales del Consejo de Administración, una vez posesionados, en la primera sesión, elegirán Presidente, el cual será elegido con el voto favorable de la mitad más uno (3) de los Vocales.

Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias, la convocatoria a sesión se efectuará mediante comunicado por correo electrónico y otros medios.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando se requiera.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la sesión, el orden del día; en caso de que se instale de forma telemática, se deberá comunicar la información de la plataforma que se utilizará para tal efecto, así como las claves de acceso; y, constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de vocales presentes, mínimo tres (3).

Las resoluciones del Consejo de Administración, serán tomadas por mayoría y se necesitará de la mitad más uno, al menos (3) Vocales presentes. Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

El Presidente del Consejo de Administración, en caso de empate tiene voto dirimente.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantarán actas suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, y el Secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado, dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

El Representante Legal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 41. Los miembros del Consejo de Administración deberán ser partícipes activos y cumplir los requisitos establecidos en las normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales, en concordancia con la codificación de normas de la Superintendencia de Bancos; y, siguientes requisitos.





1. Acreditar la calidad de partícipe activo del Fondo;
2. Mantener un mínimo de cuarenta y ocho (48) aportaciones consecutivas;
3. No haber estado en mora por obligaciones directas con el fondo dentro de un periodo de un año calendario (365 días) antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentaran un certificado emitido por el Representante Legal del Fondo.

Artículo 42. Los Vocales del Consejo de Administración del Fondo, perderán su calidad, si dejan de ser partícipes de CORFOCESANTIA-FCPC, o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la norma vigente y en este Estatuto.

Artículo 43. En caso de ausencia temporal justificada de uno o más vocales del Consejo de Administración, se principalizará al o los suplentes que les correspondan en sucesión para actuar en la sesión correspondiente.

En caso de ausencia definitiva de uno o más vocales del Consejo de Administración, se principalizará al o los suplentes que les correspondan en sucesión, quienes continuarán en funciones hasta completar el periodo correspondiente.

El o los vocales del Consejo de Administración perderán su condición como tal, en caso de incurrir en lo estipulado en el Artículo 10 del presente estatuto, renuncia voluntaria a la dignidad de vocal del Consejo de Administración y/o ausencia injustificada a tres asambleas de manera consecutiva.

Artículo 44.- El período de los miembros del Consejo de Administración correrá a partir de la fecha de calificación por parte del ente de control; sin embargo, si uno o más vocales no presentan los documentos a la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días posteriores a su designación, se aplicarán las sanciones pecuniarias que correspondan.

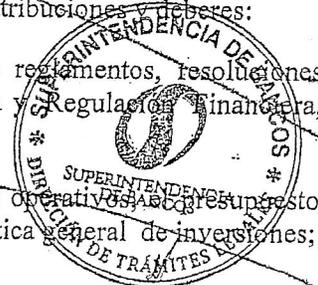
En la eventualidad de que un vocal designado, no sea calificado por la Superintendencia de Bancos por no cumplir los requisitos establecidos para tal, su designación quedará sin efecto y se solicitará a quienes les correspondan en sucesión, siguiendo el mismo procedimiento para su calificación.

Todos los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración deberán en forma previa contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

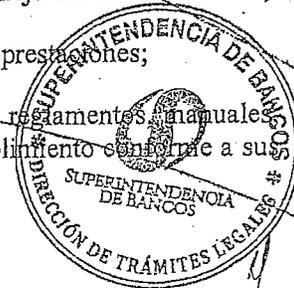
Artículo 45.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

45.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

45.2. Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;



- 45.3. Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgos, inversiones, prestaciones y ética;
- 45.4. Pronunciarse sobre los estados financieros; y, sobre los informes del comité de auditoría y disponer las acciones correctivas necesarias;
- 45.5. Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Representantes, documento que estará a disposición de los partícipes del Fondo;
- 45.6. Designar a los responsables de los comités de riesgos, de inversiones, de auditoría, de prestaciones, de ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispuesto en el estatuto;
- 45.7. Preparar y aprobar el procedimiento del concurso de méritos y oposición para la selección del representante legal del fondo, bajo los principios de legalidad, transparencia e igualdad, para designación;
- 45.8. Elegir, nombrar y remover al representante legal, y determinar su remuneración;
- 45.9. Solicitar informes al Representante Legal cuando lo considere necesario;
- 45.10. Presentar a la asamblea general la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos para la designación del auditor externo e interno;
- 45.11. Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;
- 45.12. Aprobar los reglamentos, manuales y políticas para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo establecido en esta norma y de acuerdo a las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuere el caso;
- 45.13. Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración gestión y control de riesgos.
- 45.14. Aprobar las inversiones previo análisis de los informes presentados por los comités respectivos;
- 45.15. Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Representantes los estados financieros y el informe de labores del Consejo de Administración;
- 45.16. Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones;
- 45.17. Conocer y resolver la aprobación, modificación o derogar los reglamentos, manuales, políticas internas y otros documentos del Fondo, de mandatorio cumplimiento conforme a sus competencias;



00000040

Corfocesantía

EP PETROECUADOR

45.18. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, en la presente norma, así como en el estatuto.

CAPÍTULO V REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 46.- El Representante Legal, no puede ser partícipe, será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos, por el Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el Consejo de Administración, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea reemplazado.

La administración del Fondo comunicara por escrito a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de elección, la designación del representante legal.

Artículo 47. El representante legal para ser posesionado previamente deberá obtener la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 48. - Son atribuciones generales del Representante Legal:

48.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA -FCPC;

48.2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo CORFOCESANTIA -FCPC, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;

48.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo CORFOCESANTIA -FCPC, en el ámbito de sus competencias e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;

48.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y a la Asamblea General de Representantes para su aprobación;

48.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración, dictadas de conformidad a la normativa que rige a los FCPC;

48.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados de CORFOCESANTIA - FCPC, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad, con consentimiento del Consejo de Administración;

48.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del Fondo y de sus cuentas individuales;



48.8. Informar a la administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del Fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;

48.9. Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constara la resolución adoptada por el Consejo de Administración;

48.10. Mantener controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno en cuanto a la marcha operativa, financiera dentro de sus competencias;

48.11 Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Representantes las propuestas de reformas estatutarias;

48.12. Presentar al Consejo de Administración para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,

48.13. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del consejo de administración, el representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 49. - El comité de auditoría es el órgano de consulta del Consejo de Administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del Fondo y la gestión de sus administradores.

Deberá estar conformado por al menos tres miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del Consejo de Administración y, dos de ellos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno y calificados por la Superintendencia de Bancos, al menos uno de los miembros seleccionados por el Consejo de Administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros

Artículo 50.- Son funciones del comité de auditoría:

50.1. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales los controles operacionales y financieros establecidos para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno y administrativos.

50.2. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna.





50.3. Velar porque los auditores externos cuenten con la información y los recursos necesarios para ejecutar sus labores;

50.4. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración;

50.5. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el Representante Legal, tendientes a superar las debilidades;

50.6. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el Representante Legal y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Consejo de Administración;

50.7. Analizar e informar al Consejo de Administración sobre los ajustes y/o reclasificaciones contables relevantes que afecten a la situación financiera del Fondo;

50.8. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control Interno e informar al Consejo de Administración; y,

50.9. Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias o, que exija el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 51.- El comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar expuesto el Fondo y principalmente los riesgos de inversión, liquidez, de crédito y operativos.

Deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y el responsable del área de riesgos. Deben contar con la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos. Este comité reportará al Consejo de Administración.

Artículo 52.- Son funciones del comité de riesgos:

52.1. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;

52.2. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los límites de inversiones;

52.3. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al Consejo de Administración si detectare excesos en los límites de inversión; y,



52.4. Las demás que establezca el estatuto.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 53. El comité de inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y el responsable del área de inversiones. Deben contar con calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos.

Este comité reportará al consejo de administración.

Artículo 54.- Son funciones del comité de inversiones:

54.1. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;

54.2. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad, liquidez de las inversiones del Fondo;

54.3. Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos que administra, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;

54.4. Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos a favor de los partícipes; y,

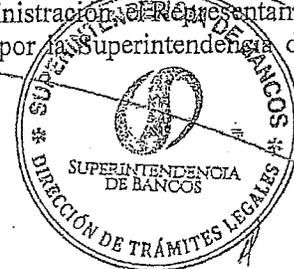
54.5. Las demás que establezca el estatuto.

Los responsables de las áreas de riesgos e inversiones tendrán el mismo nivel jerárquico e independencia entre ellos y reportarán al presidente, representante legal y/o vocales del consejo de administración.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE PRESTACIONES

Artículo 55.- Para atender las prestaciones entregadas por el Fondo de CORFOCESANTIA-FCPC, el Consejo de Administración conformará el comité de prestaciones, el cual estará integrado con al menos un representante del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y un responsable de prestaciones y calificados por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 56.- Son funciones del comité de prestaciones:



00000030



- 56.1. Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en la norma, las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, el estatuto y reglamentos internos;
- 56.2. Analizar y aprobar las prestaciones que correspondan;
- 56.3. Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
- 56.4. Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el estatuto y reglamentos internos; y,
- 56.5. Las demás que establezca el estatuto.

CAPÍTULO X DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 57.- El comité de ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad, de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

Estará conformado por lo menos con un representante del Consejo de Administración y uno de los empleados del Fondo de CORFOCESANTIA -FCPC, con la finalidad de cuidar la equidad entre las partes.

El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaría del comité.

TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 58.- El Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA-FCPC realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 59.- Las inversiones se realizarán en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las condiciones de mercado, liquidez y a la entrega de sus prestaciones.



Artículo 68.- El Fondo, podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 69.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha Asamblea General, que indicará claramente la decisión.

Artículo 70.- La resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 71.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al Fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindir el Fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN DE OFICIO

Artículo 72.- El Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA - FCPC, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

72.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;

72.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;

72.3. Por inobservancia o violación de la ley, de la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, de los estatutos del Fondo de CORFOCESANTIA -FCPC, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;

72.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,

72.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA CAPÍTULO I AUDITOR EXTERNO

Artículo 73.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Representantes cuando correspondan.





Artículo 74.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 75.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 75.1. Auditar los estados financieros del Fondo, así como la ejecución del presupuesto;
- 75.2. Informar al Consejo de Administración; y, a la Asamblea General de Representantes cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de los Vocales del Consejo de Administración respecto de las prestaciones e inversiones;
- 75.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos; y,
- 75.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos.

CAPÍTULO II AUDITOR INTERNO

Artículo 76.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo complementario previsional cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 77.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 78.- El auditor Interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- 78.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 78.2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 78.3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 78.4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 78.5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;



78.6. Presentar a la Superintendencia de Bancos, al Representante Legal y Consejo de Administración del Fondo informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

78.7. Las demás que la normativa legal vigente y la Superintendencia de Bancos disponga.

TITULO XI DISPOSICIÓN GENERAL

En los casos no previstos por este Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, Asamblea de Representantes; y demás leyes aplicables.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - En virtud, de que el proceso de retorno de administración a los partícipes, representados por el Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en sentencia constitucional dictada dentro de la causa No. 08282-2023-00122, por esta ocasión el periodo de dos (2) años de duración en funciones, se cuenta desde la fecha de su posesión.

SEGUNDA. - Para la debida aplicación del presente Estatuto, se expedirán o realizarán las reformas pertinentes a los manuales del Fondo, que serán aprobados por la Asamblea General de Representantes.

TÍTULO XIII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

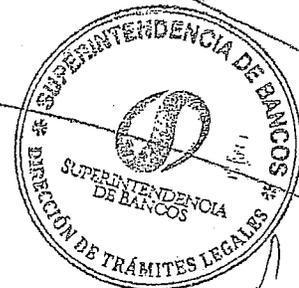
Deróguese el Estatuto de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal-Fondo Complementario Previsional Cerrado COREOCESANTIA - FCPC, aprobado en Resolución No. SB-D'IL-2018-287, de fecha 23 de marzo de 2018; y, todas las demás que se opongan al presente estatuto.

TÍTULO XIV DISPOSICIÓN FINAL.

El presente estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de este, por parte de la Superintendencia de Bancos.

El Proyecto de estatuto fue conocido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes con fecha 25 de marzo de 2024.

Ing. Joselito Arce Vásquez.
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Corfocesantía



Razón.- En mi calidad de Representante Legal y secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes. Certifico que el Estatuto que antecede es fiel copia del original aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

En caso de ser necesario me remito al libro de Actas que consta en la secretaria del fondo.

Quito, 20 de agosto del 2024.

Firman:

Dr. Marcelo Mera Vásquez
Secretario Ad Hoc
Representante Legal
CORFOCESANTÍA FCPC.

Ing. Joselito Arce Vasquez
Presidente del Consejo de Administración
CORFOCESANTÍA FCPC.

1 AÑO 2024 PROVINCIA 17 CANTON 01 NOTARIA 74-P 00 2572

2 FACTURA No. 101867

3 NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

4 RAZÓN: A petición del interesado, protocolizo en el Registro de Escrituras
5 Públicas de la NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
6 actualmente a mi cargo, el ESTATUTO Y OTROS DOCUMENTOS DE
7 CORPORACION FONDO DE CESANTIA DE LOS TRABAJADORES DE LA
8 EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP
9 PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON
10 PARTICIPACION ESTATAL - FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
11 CERRADO CORFOCESANTIA – FCPC. En la ciudad de Quito, Distrito
12 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES**
13 **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

14
15
16 DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
17 NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



18
19
20
21 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO
22 CONFIERO ESTA.....
23 COPIA CERTIFICADA, FIRMO Y SELLO
24 Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.

25 Quito: **21 AGO. 2024**

26 DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
27 NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO
28 CANTÓN QUITO

